

Oficio No. 00251/2022
Secretaría Ejecutiva

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

*ATENCIÓN:
JACQUELINE VARGAS ARELLANES,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE.*

*CLAUDIA URBINA ESPARZA,
ENCARGADA DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE.*

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11, párrafo 2, fracciones II, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación al oficio PRE/0004/2022 recibido el día 02 de febrero del año en curso y registrado bajo el folio 00121 de la Oficialía de Partes de este instituto, remitido por la licenciada María de Lourdes Echeverría Ayala, Directora de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento que en relación a las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos en Jalisco, es responsabilidad de este Instituto resguardar la documentación comprobatoria que derive de la entrega de las prerrogativas; así como informar, atender y aclarar los cuestionamientos y requerimientos de documentos comprobatorios requeridos por las áreas normativas, de auditoría, instancia jurídica y transparencia en relación con la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas corresponde al Instituto Nacional Electoral; así como, lo determinado en los artículos 190 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de su comisión de fiscalización; así como que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

En ese sentido, derivado de la revisión realizada a las leyes y reglamentos locales se advierte que no existe en la legislación local norma alguna que regule la obligación de presentar comprobantes fiscales debidamente autorizados, a fin de documentar el pago del financiamiento público otorgados a través de este Instituto y toda vez que, en las leyes federales solo mencionan en general que se debe presentar un recibo, sin pormenorizar las características del mismo o si deberá de reunir requisitos fiscales se le consulta lo siguiente: **Si los partidos políticos tienen o no la obligación de presentar comprobantes fiscales debidamente autorizados, a fin de documentar el pago del financiamiento público otorgado a través de este Instituto, y en su caso ¿Cuáles son los requisitos que debe contener el documento que entrega el partido político al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público?**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 21 de febrero de 2022



CATALINA MORENO TRILLO
DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LOS ASUNTOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.

Mtra. Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Para su conocimiento.

Lic. Fernando Pérez Núñez, director ejecutivo de Administración e Innovación del IEPC Jalisco. Mismo fin

Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.

MGGM	DBMA
VoBo	Elaboró



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3544/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2022.

MTRA. CATALINA MORENO TRILLO
DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LOS ASUNTOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE JALISCO.

Calle Parque de las estrellas 2764, Jardines del Bosque, C.P. 44520,
Guadalajara, Jalisco, México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número 00251/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"En ese sentido, derivado de la revisión realizada a las leyes y reglamentos locales se advierte que no existe en la legislación local norma alguna que regule la obligación de presentar comprobantes fiscales debidamente autorizados, a fin de documentar el pago del financiamiento público otorgados a través de este Instituto y toda vez que, en las leyes federales solo mencionan en general que se debe presentar un recibo, sin pormenorizar las características del mismo o si deberá de reunir requisitos fiscales se le consulta lo siguiente: **Si los partidos políticos tienen o no la obligación de presentar comprobantes fiscales debidamente autorizados, a fin de documentar el pago del financiamiento público otorgado a través de este instituto, en su caso ¿Cuáles son los requisitos que debe contener el documento que entregue el partido político al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público?**"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información sobre la correcta de comprobación que los partidos políticos deben hacer respecto del depósito correspondiente al financiamiento público por medio de ministraciones mensuales.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser usado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Asimismo, para los gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3544/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Lo anterior implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciben, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla a cabalidad con sus tareas de fiscalización.

En este sentido, el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que el medio informático a través del cual los sujetos obligados deben de realizar el registro de sus operaciones contables será el Sistema de Contabilidad en Línea que disponga este Instituto, garantizando de esta forma a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Es así que el artículo 39, numeral 3, inciso I) del RF señala que los sujetos obligados, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, deberán llevar los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, registrando el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.

En ese tenor, todos los ingresos tanto en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente que expida el partido político, asimismo deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales, por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes, los cuales deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales digitales.

De lo anterior, es posible concluir que todo contribuyente debe solicitar un comprobante fiscal al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes inmuebles, y expedirlo al realizar cualquiera de las actividades anteriores, con la finalidad de comprobar esta operación; este comprobante fiscal permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de un impuesto contra el que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez permite comprobar un ingreso, por lo que en estos casos se dice que es un comprobante para efectos fiscales.

Por otro lado, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG80/2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, emitió el criterio general del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala, estableciendo que los partidos políticos al no ser proveedores de bienes o servicios que tengan como propósito obtener una ganancia respecto de las actividades que realizan, debido a que son entidades de interés público que reciben un financiamiento público por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso de un Instituto Local



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3544/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral; financiamiento que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que, a efectos de documentar su recepción, no se encuentran sujetos a la obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet. Así, con el objeto de documentar dicha captación de recursos por concepto de prerrogativas, resulta suficiente e idóneo la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

III. Caso concreto

Derivado del marco jurídico anteriormente expuesto, se tiene certeza de que los partidos políticos tienen por finalidad la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática; así como contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no se persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como contribuyente que preste un bien o servicio que tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

En este sentido, tomando en consideración que los partidos políticos no son proveedores de bienes o servicios que tengan como propósito obtener una ganancia respecto de las actividades que realizan, por el contrario, son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido, el cual es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos, federal o local, se puede concluir que **los partidos políticos no son parte de los sujetos que se encuentran obligados a expedir certificados fiscales**, en el caso que nos ocupa, respecto del depósito del financiamiento público.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo INE/CG80/2015 determina que el financiamiento público que los partidos políticos reciben por parte de este Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Local Electoral, no está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios, ni el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por tanto, **en atención a su consulta y conforme a lo descrito, es dable colegir que los partidos políticos no tienen la obligación de expedir un comprobante fiscal digital por internet. Para efectos de comprobar la recepción de sus prerrogativas podría, por ejemplo, expedir un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político que se trate.**

No se omite hacer mención que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización establece que el financiamiento público deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines, sustentado con la documentación original, así como ser reconocido y registrado en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Cabe señalar que en los informes de que se trate, (anual, precampaña o campaña), los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3544/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Debido a lo anterior, se concluye que el financiamiento público es una prerrogativa que tienen derecho a recibir los partidos políticos por mandato constitucional para cumplir con sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, respecto del cual **el único requisito exigible para su otorgamiento consiste en la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para dicho fin. En este orden de ideas**, se sugiere que a efectos de registrar y documentar dicho ingreso, se presente como comprobante un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político que se trate.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos no cuentan con el carácter de proveedores de bienes o servicios que tengan como propósito la obtención de ganancia alguna respecto de las actividades que realizan, en virtud que son entidades de interés público que reciben el financiamiento público constitucionalmente establecido, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes electorales locales, por lo tanto, no tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales debidamente autorizados.
- Que el financiamiento público otorgado a través de los institutos electorales es una prerrogativa que tienen derecho a recibir los partidos políticos, por lo que el único requisito exigible para su otorgamiento consiste en la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para dicho fin de conformidad con el artículo 54 del RF.
- Que un medio para comprobar la recepción de sus prerrogativas mensuales puede ser la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

